

Interlocutorio No. 451

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Actuar Microempresas
Demandadas: Yuli Enith Tapasco y
Luz Dary Gañan de Tapasco
Radicado: 2018-00032-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el apoderado de la entidad demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y honorarios; así mismo, que se proceda con el levantamiento de la medida cautelar. A Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.



ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio-Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que precede, entra el despacho a pronunciarse en torno a la solicitud allegada a la presente ejecución.

SE CONSIDERA:

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el sentido de dar por terminado el proceso, puesto que las ejecutadas cancelaron el total de la obligación y las costas procesales, se tiene que es viable dar acceder a la solicitud, conforme lo permite el artículo 461 del Código General del Proceso. Además, por cuanto, no existe embargo de remanentes y la obligación está saneada.

En consecuencia, se levantará la medida cautelar decretada al momento de librar mandamiento de pago.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

Interlocutorio No. 451
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Actuar Microempresas
Demandadas: Yuli Enith Tapasco y
Luz Dary Gañan de Tapasco
Radicado: 2018-00032-00

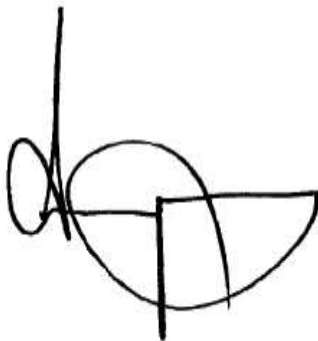
R E S U E L V E

PRIMERO: **POR PAGO TOTAL** de la obligación, se declara terminado el proceso ejecutivo que se tramita en este Despacho Judicial, promovido por Actuar Microempresas (hoy Finanzfuturo), en frente de Yuli Enit Tapasco y Luz Dary Gañan de Tapasco.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida cautelar decretada; para tal efecto, líbrese comunicado a la respectiva entidad.

CUARTO: **NO** condenar en costas.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 83 DEL 7 DE JULIO DE 2023



ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria